

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00529-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de marzo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HÉCTOR JOSÉ CARDONA VILLAMIZAR** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HÉCTOR JOSÉ CARDONA VILLAMIZAR
Apoderada Demandante:	AURA MARIA GONZALEZ CONTRERAS
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	STEPHANY OBANDO PEREA
Apoderado PORVENIR:	NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra STEPHANY OBANDO PEREA como representante legal y apoderada de PORVENIR

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS como apoderado sustituto de PORVENIR

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

se practica el interrogatorio de parte al demandante, decretado a instancia de las accionadas COLPENSIONES y PORVENIR

Téngase en cuenta lo anterior y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por **HÉCTOR JOSÉ CARDONA VILLAMIZAR** con destino a la AFP PORVENIR S.A., el 04 DE JULIO DE 1997. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AFP PORVENIR S.A** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar al demandante con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES y los recursos percibidos por cuenta de él en el RAIS, durante el tiempo en que este permaneció vinculado irregularmente a este régimen,

debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de Cada Cotización)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial, el del mes en que se verificó el giro de recursos correspondientes y como índice final, el del momento en que se verifique el traslado de tales recursos con destino al RPMPD, siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar tal procedimiento, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán cargo a recursos propios de la AFP PORVENIR S.A. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Cabe anotar, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual del demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional, al hacer parte del Sistema General de Pensiones.

En caso de que se haya redimido el bono pensional a que tenía derecho el demandante en condición de afiliado al RAIS y que tales recursos obren ya en la cuenta de ahorro individual del accionante, los valores correspondientes deberán ser devueltos a la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO oficina de bonos pensionales, debidamente indexados tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Bono Pensional)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial el del mes en que se haya recibido el valor del bono pensional y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de PORVENIR S.A.

Lo anterior, por lo indicado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de COLPENSIONES y PORVENIR interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

Parte 1

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e964f11c-238d-45cd-bb0f-3d87384a412a?vcpubtoken=ce134241-98c3-4be6-a10d-1329b162f3fd>

Parte 2

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/dcdc9e15-a6f9-40ba-bacc-f7d28fd03d5c?vcpubtoken=e8c12851-ebca-4241-a47e-2107daebc4e2>

SAD

Duración audiencia: 00:40:23

Duración audiencia: 00:31:00

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 619eefb80462311db45508afd20fc72b51f4ee0256739693524086ce1ab665b3

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>